



Resolución Directoral

Lima, 01 de Febrero 2024

N° 0020-2024-MTC/28.01

VISTO, el escrito de registro N° T-194680-2020 del 21 de septiembre de 2020, sobre modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora, de la estación autorizada al señor **ALDO OMAR GONZALES VELASQUEZ** para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Rosa – Médanos – Nueve de Octubre – Luis Pardo, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1549-2020-MTC/28 del 20 de noviembre de 2020, precisada con Resolución Directoral N° 0817-2021-MTC/28 del 16 de abril de 2021, se renovó la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 365-2010-MTC/03, a favor del señor **ROGER ANGEL GONZALES VELASQUEZ**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Irrigación Santa Rosa – Médanos – Nueve de Octubre – Luis Pardo, departamento de Lima;

Que, con Resolución Directoral N° 2591-2022-MTC/28 del 9 de noviembre de 2022, se aprobó la transferencia de autorización de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Irrigación Santa Rosa – Médanos – Nueve de Octubre – Luis Pardo, departamento de Lima, cuya autorización fue renovada con Resolución Directoral N° 1549-2020-MTC/28 a favor del señor **ALDO OMAR GONZALES VELASQUEZ**;

Que, con escrito de visto, se solicitó la modificación de características técnicas respecto al cambio de ubicación de la planta transmisora de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) cuya autorización fue renovada con Resolución 1549-2020-MTC/28;

Que, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias en adelante el Reglamento, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, establecen el procedimiento para la modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de la planta transmisora, a efectos que las solicitudes presentadas sean debidamente tramitadas por esta Administración; concordado con los artículos 61 y 62 del citado Reglamento, señala los requisitos que deben acompañar la solicitud de modificación de características técnicas, facultando a la Administración para que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3047992> ingresando el número de expediente **T-194680-2020** y la siguiente clave: FVUCBB .



Resolución Directoral

requiera al solicitante la presentación o subsanación de los requisitos cuando no haya cumplido con presentar la totalidad de los mismos o cuando estos resulten insuficientes;

Que, de la evaluación a la documentación técnica presentada se advirtió que en el perfil del proyecto técnico la potencia efectiva radiada (e.r.p.) de su estación es aproximadamente 189.64 w. no cumpliendo ello con lo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Irrigación Santa Rosa – Médanos – Nueve de Octubre – Luis Pardo, el cual indica que la máxima potencia efectiva radiada en la dirección de máxima ganancia de antenas a ser autorizada para dicha localidad será: 0.1 Kw.;

Que, a efectos de proseguir con el trámite de la solicitud de modificación de características técnicas, mediante Oficio N° 2832-2023-MTC/28.01 del 14 de noviembre de 2023 y notificado el 13 de diciembre de 2023, se requirió al titular presentar, i) Nuevo perfil de proyecto técnico (Anexo 002-G/28), ii) Diagrama de Radiación Horizontal Polar del arreglo de antenas y iii) Nuevo plano a escala 1/100,000 de la localidad graficando la zona de servicio de su estación. Para ello, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del mencionado oficio, para que presente la documentación requerida, bajo apercibimiento de denegar su solicitud presentada;

Que, considerando que el administrado no cumplió con presentar lo requerido mediante Oficio N° 2832-2023-MTC/28.01, dentro del plazo otorgado, siendo lo solicitado, requisito necesario para continuar con la evaluación de la solicitud de modificación de características técnicas conforme con el entonces TUPA de este Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y de acuerdo a lo señalado en el literal g) del artículo 161 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, corresponde a la Dirección de Servicios de Radiodifusión declarar la denegatoria la solicitud presentada por el administrado mediante escrito de registro N° T-194680-2020 del 21 de septiembre de 2020;

Que, la Dirección de Servicios de Radiodifusión con Informe N° 0266-2024-MTC/28.01, considera que corresponde denegar la solicitud presentada mediante escrito de registro T-194680-2020 del 21 de septiembre de 2020, sobre modificación de características técnicas referido al cambio de ubicación de planta transmisora de la estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), cuya autorización fue renovada con Resolución 1549-2020-MTC/28, en la localidad de Santa Rosa – Médanos – Nueve de Octubre – Luis Pardo, departamento de Lima, por no cumplir con presentar todos los requisitos necesarios para continuar con su evaluación, en aplicación de lo dispuesto en el entonces TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3047992> ingresando el número de expediente **T-194680-2020** y la siguiente clave: FVUCBB .



Resolución Directoral

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el entonces Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DENEGAR el procedimiento administrativo presentado mediante escrito de registro N° T-194680-2020 del 21 de septiembre de 2020, sobre modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de la planta transmisora de la estación autorizada al señor **ALDO OMAR GONZALES VELASQUEZ** para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en la localidad de Santa Rosa – Médanos – Nueve de Octubre – Luis Pardo, departamento de Lima, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese,

Documento firmado digitalmente

MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS

DIRECTORA DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3047992> ingresando el número de expediente **T-194680-2020** y la siguiente clave: FVUCBB .



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 26 de Enero 2024

INFORME N° 0266-2024-MTC/28.01

A : **MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS**
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION

Asunto : Denegatoria de la solicitud de modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de la planta transmisora de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), autorizada al señor **ALDO OMAR GONZALES VELASQUEZ** en la localidad de Irrigación Santa Rosa – Médanos – Nueve de Octubre – Luis Pardo, departamento de Lima.

Referencia : Escrito de registro N° T-194680-2020 (21.09.2020)

Me dirijo a usted, en atención al asunto indicado, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Por Resolución Viceministerial N° 365-2010-MTC/03 del 11 de mayo de 2010, se otorgó autorización al señor ROGER ANGEL GONZALES VELASQUEZ, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Irrigación Santa Rosa – Médanos – Nueve de Octubre – Luis Pardo, departamento de Lima.
- Con escrito de registro N° T-194680-2020 del 21 de septiembre de 2020, se solicitó la modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de la planta transmisora de la estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Irrigación Santa Rosa – Médanos – Nueve de Octubre – Luis Pardo, departamento de Lima.
- Mediante Resolución Directoral N° 1549-2020-MTC/28 del 20 de noviembre de 2020, precisada con Resolución Directoral N° 0817-2021-MTC/28 del 16 de abril de 2021, se renovó la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 365-2010-MTC/03, a favor del señor ROGER ANGEL GONZALES VELASQUEZ, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Irrigación Santa Rosa – Médanos – Nueve de Octubre – Luis Pardo, departamento de Lima, con plazo de vigencia hasta el 21 de mayo de 2031.
- Con Resolución Directoral N° 2591-2022-MTC/28 del 9 de noviembre de 2022, se aprobó la transferencia de autorización de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Irrigación Santa Rosa – Médanos – Nueve de Octubre – Luis Pardo, departamento de Lima, cuya autorización fue renovada con Resolución Directoral N° 1549-2020-MTC/28 a favor del señor **ALDO OMAR GONZALES VELASQUEZ**.
- Mediante Oficio N° 2832-2023-MTC/28.01 del 14 de noviembre de 2023, se requirió al administrado presentar, i) Nuevo perfil de proyecto técnico (Anexo 002-G/28), ii)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3037252> ingresando el número de expediente **T-194680-2020** y la siguiente clave: FVUCBB .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Diagrama de Radiación Horizontal Polar del arreglo de antenas y iii) Nuevo plano a escala 1/100,000 de la localidad graficando la zona de servicio de su estación. Para ello, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del mencionado oficio, para que presente la documentación requerida, bajo apercibimiento de denegar su solicitud presentada.

II. **NORMATIVA APLICABLE:**

6. Para la evaluación del siguiente procedimiento se han aplicado las siguientes normas:

- Ley de Radio y Televisión, aprobada mediante Ley N° 28278 y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias.
- Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.
- Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.
- Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y sus modificatorias.

III. **ANÁLISIS:**

7. **Respecto a la vigencia y pagos derivados de la autorización (renovación):**

De acuerdo a la evaluación realizada en los numerales 6 y 7 del Informe N° 3013-2022-MTC/28.01 del 22 de septiembre de 2022, la vigencia de la autorización vencerá el **21 de mayo de 2031**. Asimismo, se verificó que el señor ROGER ANGEL GONZALES VELASQUEZ (titular anterior), cumplió con sus obligaciones económicas derivadas del otorgamiento de la autorización.

8. **Respecto a las causales para dejar sin efecto y/o extinguir la autorización (artículos 30 y 31 de la Ley de Radio y Televisión):**

Conforme a la evaluación contenida en el numeral 8 del Informe N° Informe N° 3013-2022-MTC/28.01 del 22 de septiembre de 2022, se determinó que el señor ROGER ANGEL GONZALES VELASQUEZ (titular anterior) no se encontraba incurso en las causales para dejar sin efecto o extinguir la autorización, previstas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Radio y Televisión, respectivamente; no obstante ello, se debe precisar que desde dicha fecha, de acuerdo con la información que obra en el expediente, de la revisión al Sistema Integrado de Trámite Documentario y aquella consignada en el portal institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC¹, el señor

¹ Se ha verificado en la base de datos del RENIEC el 23 de enero de 2024, que el Código Único de Identificación N°42965032-7, correspondiente al señor **ALDO OMAR GONZALES VELASQUEZ** no ha sido cancelado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3037252> ingresando el número de expediente **T-194680-2020** y la siguiente clave: FVUCBB .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ALDO OMAR GONZALES VELASQUEZ actual titular de la autorización no ha fallecido; asimismo, no hay informe técnico que verifique la inoperatividad u operación con características técnicas o condiciones esenciales distintas a las autorizadas, a excepción de la ubicación de la planta transmisora que se encuentran en ubicación distinta a la autorizada, no ha renunciado a la autorización y no tiene deudas exigibles por más de dos (2) años (canon y tasa)²; por lo que, la autorización no se encuentra incurso en causal para dejarla sin efecto o extinguirla.

Respecto a la operación de la planta transmisora en ubicación no autorizada, una vez concluida la evaluación de la solicitud de cambio de ubicación de la planta transmisora, sea aprobando o denegando, de verificarse que la planta transmisora continúa operando con ubicación distinta a la autorizada, se requerirá el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Radio y Televisión³; y, de persistir el incumplimiento, se procederá conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 30 de la mencionada ley; entre tanto, no se encuentra incurso en la presente causal.

IV. RESPECTO A LA SOLICITUD MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

9. Con escrito de registro N° T-194680-2020 del 21 de septiembre de 2020, se solicitó el cambio de ubicación de la planta transmisora de la estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), autorizada en la localidad de Irrigación Santa Rosa – Médanos – Nueve de Octubre – Luis Pardo, departamento de Lima.
10. Asimismo, considerando que el inicio del procedimiento se computa ordinariamente desde el día siguiente de la presentación de la solicitud de modificación de características técnicas, el plazo de atención se encuentra vencido.

Al respecto, el numeral 199.3 del artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que: *"El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes"*.

Asimismo, el numeral 199.4 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *"Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos"*.

Según lo antes indicado, en el caso de procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo negativo, vencido el plazo máximo con el que cuenta la autoridad administrativa para emitir pronunciamiento, no implica que el administrado asuma que su pretensión ha sido denegada, y en tanto el administrado no haga ejercicio de su derecho al silencio negativo, la autoridad administrativa encargada de resolver mantiene su competencia.

² De acuerdo a lo verificado en la Hoja Informativa N° 01129-2024-MTC/28 del 19 de enero de 2024.

³ De conformidad con el literal e) del artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3037252> ingresando el número de expediente **T-194680-2020** y la siguiente clave: FVUCBB .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

11. Al respecto el numeral 6.1 del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, en adelante el Reglamento, establece que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir.
12. El artículo 62 del Reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, indican la información y documentación que deberá acompañar a la solicitud de modificación de características técnicas.
13. De la evaluación a la documentación técnica presentada se advirtió que en el perfil del proyecto técnico la potencia efectiva radiada (e.r.p.) de su estación es aproximadamente 189.64 w., no cumpliendo ello con lo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Irrigación Santa Rosa – Médanos – Nueve de Octubre – Luis Pardo, el cual indica que la máxima potencia efectiva radiada en la dirección de máxima ganancia de antenas a ser autorizada para dicha localidad será: 0.1 Kw.
14. Es así que, mediante Oficio N° 2832-2023-MTC/28.01 del 14 de noviembre de 2023 y notificado el 13 de diciembre de 2023, se requirió al titular presentar, i) Nuevo perfil de proyecto técnico (Anexo 002-G/28), ii) Diagrama de Radiación Horizontal Polar del arreglo de antenas y iii) Nuevo plano a escala 1/100,000 de la localidad graficando la zona de servicio de su estación. Para ello, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del mencionado oficio, para que presente la documentación requerida, bajo apercibimiento de denegar su solicitud presentada.
15. De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, el plazo máximo para actos de cargo de la administrada requerido por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse, será dentro de los diez (10) días de solicitados.
16. Es necesario precisar que para el cómputo del plazo otorgado en el Oficio N° 2832-2023-MTC/28.01 del 14 de noviembre de 2023, se ha considerado lo dispuesto en el numeral 145.1 del artículo 145 y el artículo 146 del TUO de la Ley N° 27444, los cuales indican que, primero, cuando el plazo es fijado en días, estos se entenderán como hábiles consecutivos y, segundo, a los plazos se les agrega el término de la distancia previsto entre el lugar del domicilio del solicitante y de la unidad de recepción, y que no existiendo términos de la distancia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debe recurrirse al Cuadro General de Términos de la Distancia del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, que dispone que el cómputo del término de la distancia se efectúa en días calendario.
17. Es necesario precisar que, no existiendo términos de la distancia aprobados por este ministerio, deberá recurrirse al "Reglamento de Plazos de Término de la Distancia" y el "Cuadro General de Términos de la Distancia", aprobados por Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, aplicado por el Poder Judicial. Acorde con este cuadro, para el distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, lugar donde se ubica el domicilio del solicitante, deberá considerarse dos (2) días.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3037252> ingresando el número de expediente **T-194680-2020** y la siguiente clave: FVUCBB .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

18. Por lo tanto, considerando que el Oficio N° 2832-2023-MTC/28.01 fue notificado el 13 de diciembre de 2023, conforme al cómputo de los plazos señalados, se tiene el siguiente cuadro:

Fecha de notificación del Oficio N° 2832-2023-MTC/28.01	Inicio del cómputo del plazo (Oficio N° 2832-2023-MTC/28.01) ⁴	Fin del cómputo de plazo de diez (10) días hábiles (Oficio N° 2832-2023-MTC/28.01)	Término de la distancia de dos (2) días calendario
13.12.2023	14.12.2023	29.12.2023	03.01.2024 ⁵

19. Ahora bien, de la revisión efectuada a la documentación obrante en el expediente y de la consulta realizada al Sistema de Trámite Documentario de este Ministerio, se verifica que, el administrado no cumplió con presentar la documentación requerida mediante el Oficio N° 2832-2023-MTC/28.01, debidamente notificado 13 de diciembre de 2023, conforme al acuse de recepción de la notificación física que obra en el expediente, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.
20. En tal sentido, considerando que el administrado no cumplió con presentar lo requerido mediante Oficio N° 2832-2023-MTC/28.01, dentro del plazo otorgado, siendo lo solicitado, requisito necesario para continuar con la evaluación de la solicitud de modificación de características técnicas conforme con el entonces TUPA de este Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y de acuerdo a lo señalado en el literal g) del artículo 161⁶ del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, corresponde a la Dirección de Servicios de Radiodifusión declarar la denegatoria la solicitud presentada por el administrado mediante escrito de registro N° T-194680-2020 del 21 de septiembre de 2020.

VI. CONCLUSIÓN:

21. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y en mérito a la opinión técnica y legal, corresponde denegar la solicitud presentada mediante escrito de registro N° T-194680-2020 del 21 de septiembre de 2020, sobre modificación de características técnicas referido al cambio de ubicación de planta transmisora de la estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), cuya autorización fue renovada mediante Resolución Directoral N° 1549-2020-MTC/28, en la localidad de Irrigación Santa Rosa – Médanos – Nueve de Octubre – Luis Pardo, departamento de Lima. Finalmente, se precisa que el plazo de atención del referido registro se encuentra vencido, el cual está sujeto al silencio administrativo negativo.

⁴ De acuerdo a lo señalado en el numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la Ley N° 27444: "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...)."

⁵ El plazo de los dos días calendario venció el domingo 31 de diciembre de 2023, día inhábil. Por lo que el plazo corre hasta el día hábil siguiente más próximo. Teniendo en consideración que tanto el 1 y el 2 de enero de 2024, fueron feriados para el sector público, el plazo para la presentación de la documentación solicitada venció el 3 de enero de 2024.

⁶ **Artículo 161 - Funciones de la Dirección de Servicios de Radiodifusión (...)**

g) Evaluar solicitudes de modificación de características técnicas de las estaciones radioeléctricas de servicios de radiodifusión y las condiciones esenciales del servicio, y proponer su aprobación; así como declarar la denegatoria, improcedencia, abandono o desistimiento de dichas solicitudes (...).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3037252> ingresando el número de expediente **T-194680-2020** y la siguiente clave: FVUCBB .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Es cuanto informamos a usted para los fines pertinentes. Se adjunta el Expediente N° 2009-036963 (Tomo Único), así como el respectivo proyecto de Resolución Directoral que da atención a la solicitud presentada.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ROEL ALONZO TORRES

Especialista Legal de Radiodifusión

Documento firmado digitalmente

JOSE IGNACIO LOPEZ MEDINA

Analista en Telecomunicaciones

El presente informe cuenta con conformidad de la suscrita.

Documento firmado digitalmente

MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS

DIRECCION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

MVVC/rat/jilm/ecp

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3037252> ingresando el número de expediente **T-194680-2020** y la siguiente clave: FVUCBB .